

COMPARADO SEGURIDAD PÚBLICA Y FUERZAS ARMADAS (IV)

| <p align="center">Iniciativa N° 933-1, sobre seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo. (P. Politzer)</p> | <p align="center">Iniciativa N° 959-1, sobre defensa plurinacional del Estado. (R. Catrileo)</p> | <p align="center">Iniciativa N° 980-1, sobre seguridad pública del Estado. (A. Carrillo)</p> | <p align="center">Iniciativa N° 1021-1, sobre fuerzas de defensa del Estado plurinacional de Chile. (E. Labraña)</p> | <p align="center">Iniciativa Popular N° 34-1, Por unas Fuerzas Armadas y de Orden que sean el orgullo de todos chilenos y garanticen la democracia, la seguridad nacional y la defensa de la patria. (Organización Nos Importan)</p> |
|--|--|--|--|--|
| <p>Artículo XXX. Monopolio estatal de la fuerza.</p> <p>El Estado tiene el monopolio indelegable de la fuerza, la cual se ejercerá a través de los organismos competentes, conforme a esta Constitución y las leyes.</p> <p>La ley regulará el uso de la fuerza y el armamento que pueda ser utilizado en el ejercicio de las funciones de las instituciones autorizadas por esta Constitución.</p> <p>Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares, salvo en los casos que señale la ley, la que fijará los requisitos, autorizaciones y controles del uso y tenencia de armas.</p> | <p>Párrafo XX. De las Fuerzas de Defensa del Estado Plurinacional</p> <p>Artículo 1. Las Fuerzas de Defensa dependen de la Presidenta o Presidente de la República, a través del Ministerio correspondiente, y están constituidas exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.</p> <p>El mando, dirección y conducción de toda la actividad política y militar atingente a la Defensa, es responsabilidad de la Presidenta o Presidente de la República. Asimismo, le corresponderá la definición de la estrategia de defensa, la cual deberá ser aprobada por</p> | <p>Párrafo XX. De la Seguridad Pública</p> <p>Artículo 1. La seguridad pública se comprenderá como el deber del Estado de proteger y velar por el cuidado y bienestar de las comunidades, pueblos, las personas, sus derechos y bienes dentro del territorio, procurando siempre construir confianza social, prevenir y controlar el delito, reducir la inseguridad y resguardar el orden público. La estrategia de seguridad pública tendrá un enfoque integral, incluyendo el abordaje conjunto de los factores sociales del delito y la violencia, la acción de las agencias de seguridad pública y de las diferentes instituciones del Estado, con la más amplia participación social.</p> | <p>Capítulo XX FUERZAS DE DEFENSA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE CHILE</p> <p>Artículo 1 - Chile es un Estado Plurinacional de paz, libre de armas nucleares, de armas de destrucción masiva, de armas biológicas y químicas.</p> <p>Artículo 2 - La misión y objetivo de un Sistema Plurinacional de Defensa es la conservación de la paz, la defensa de la soberanía del país en todos sus ámbitos y esta misión y objetivo debe tener como prioridad la protección de los derechos humanos y de la naturaleza.</p> <p>Artículo 3 - Las Fuerzas de Defensa de Chile, constituyen el instrumento que se dan los pueblos de Chile para ejercer la</p> | <p>- Los Artículos 101 y siguientes de nuestra actual Constitución tiene elementos valiosos que debieran ser rescatados en la nueva Constitución. Propongo mantenerlos.</p> <p>- Adicionalmente, en materia de seguridad social, se propone mantener y perfeccionar el sistema de seguridad social de que gozan a las FFAA y Carabineros (aunque con mayor control en administración de esos fondos) en el entendido que la pensión que reciben los uniformados (i) representa una compensación frente a las bajas remuneraciones que reciben durante su carrera profesional, inferior al sueldo de cualquier otro funcionario público equivalente; y (ii)</p> |

| <p>Iniciativa N° 933-1, sobre seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo. (P. Politzer)</p> | <p>Iniciativa N° 959-1, sobre defensa plurinacional del Estado. (R. Catrileo)</p> | <p>Iniciativa N° 980-1, sobre seguridad pública del Estado. (A. Carrillo)</p> | <p>Iniciativa N° 1021-1, sobre fuerzas de defensa del Estado plurinacional de Chile. (E. Labraña)</p> | <p>Iniciativa Popular N° 34-1, Por unas Fuerzas Armadas y de Orden que sean el orgullo de todos chilenos y garanticen la democracia, la seguridad nacional y la defensa de la patria. (Organización Nos Importan)</p> |
|--|---|---|--|--|
| <p>Artículo XXX. Jefatura suprema de las Fuerzas Armadas y Política de Defensa Nacional.</p> <p>La o el Presidente de la República es el jefe supremo de las Fuerzas Armadas. Podrá ejercer el mando por sí o por medio de quien designe, a través del ministerio a cargo de la defensa nacional.</p> <p>La disposición, organización y criterios de distribución de las Fuerzas Armadas se establecerán en la Política de Defensa Nacional. La ley regulará la vigencia, alcances y mecanismos de elaboración y aprobación de la Política de Defensa Nacional, la que deberá comprender los principios de cooperación internacional, de igualdad de género y de interculturalidad, y el pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales</p> | <p>el Congreso Plurinacional. El control, regulación y fiscalización de esta función es rol del Congreso Plurinacional.</p> <p>La Presidenta o Presidente de la República, asumirá la Jefatura Suprema de las Fuerzas de Defensa en tiempos de paz y de guerra. En virtud de ello, las Fuerzas de Defensa son obedientes, no deliberantes, jerarquizadas, disciplinadas y profesionales.</p> <p>Las Fuerzas de Defensa, como órganos institucionales, no realizarán acciones políticas y el ejercicio de la ciudadanía de sus miembros activos y en retiro se regirá por lo establecido en esta Constitución y en la ley.</p> <p>Artículo 2. El Estado Plurinacional de Chile</p> | <p>Artículo 2. La Presidenta o Presidente de la República, a través del Ministerio correspondiente, tiene la atribución y responsabilidad exclusiva de desarrollar y dirigir la Política Plurinacional de Seguridad Pública.</p> <p>La definición de los asuntos relativos a la seguridad pública será de competencia exclusiva de las autoridades civiles pertinentes en los distintos niveles territoriales, o designadas por éstas, conforme lo establecido por esta Constitución o la ley.</p> <p>Artículo 3. La función de seguridad pública se ejecutará exclusivamente por las agencias de seguridad pública, que son cuerpos policiales de carácter civil, profesionales, especializados, jerarquizados, disciplinados, obedientes, no deliberantes y subordinados a la</p> | <p>legítima defensa estatal frente a casos de agresión externa, para cooperar al mantenimiento de la paz en el marco del derecho internacional y para proteger a la población y a sus territorios ante desastres y emergencias. Están bajo el mando supremo de la jefatura de Estado, para la defensa externa, y se coordinan con los gobernadores regionales ante desastres o emergencias de carácter local.</p> <p>Son esencialmente obedientes, no deliberantes y funcionalmente polivalentes. Forma parte esencial de su quehacer el resguardo de la integridad ambiental del territorio y maritorio. Su composición será; a) La Fuerza de Defensa Terrestre, b) La Fuerza de Defensa Naval y) la Fuerza de Defensa Aeroespacial. Será un objetivo prioritario la integración con las demás fuerzas de defensa sudamericanas con</p> | <p>permite retener a profesionales más valiosos hasta el final de su carrera, entendiéndose que se trata de personal altamente calificado, entrenado por mucho tiempo, que por razones de Estado queremos conservar al servicio de esta institución.</p> |

| <p>Iniciativa N° 933-1, sobre seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo. (P. Politzer)</p> | <p>Iniciativa N° 959-1, sobre defensa plurinacional del Estado. (R. Catrileo)</p> | <p>Iniciativa N° 980-1, sobre seguridad pública del Estado. (A. Carrillo)</p> | <p>Iniciativa N° 1021-1, sobre fuerzas de defensa del Estado plurinacional de Chile. (E. Labraña)</p> | <p>Iniciativa Popular N° 34-1, Por unas Fuerzas Armadas y de Orden que sean el orgullo de todos chilenos y garanticen la democracia, la seguridad nacional y la defensa de la patria. (Organización Nos Importan)</p> |
|---|---|--|--|--|
| <p>Artículo XXX. Fuerzas Armadas.</p> <p>Las Fuerzas Armadas dependen del ministerio a cargo de la defensa nacional y son instituciones destinadas para el resguardo de la soberanía, independencia e integridad territorial de la República, ante agresiones de carácter externo, según lo establecido en la Carta de Naciones Unidas. Colaboran con la paz y seguridad internacional, conforme a la Política de Defensa Nacional.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, las Fuerzas Armadas deberán actuar con pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales garantizados en esta Constitución.</p> <p>Son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes.</p> | <p>asumirá el legítimo derecho de defensa ante amenaza a la soberanía, integridad territorial, independencia, a la sociedad y a los bienes comunes del Estado Plurinacional de Chile. Se ejercerá a través de las Fuerzas de Defensa, procurando siempre resguardar la paz, la libertad y el pleno respeto de los derechos humanos. Las Fuerzas de Defensa se encuentran obligadas a ejecutar la política de defensa y las estrategias de relaciones y cooperación internacional del Estado definidas por la autoridad civil correspondiente.</p> <p>Las Fuerzas de Defensa tendrán prohibido ejercer funciones de seguridad y orden público.</p> | <p>autoridad civil. Ejecutarán esta función conforme los principios de eficacia, interculturalidad, enfoque de género y respeto irrestricto a los derechos fundamentales consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país y que se encuentren vigentes. No podrán ejecutar función alguna relacionada con la defensa de la soberanía plurinacional.</p> <p>Artículo 4. El Estado garantizará el derecho a participación, consulta e incidencia de los pueblos y naciones originarias en la definición de las políticas públicas, estrategias, programas y planes de seguridad pública que afecten directamente sus modos de vida, comunidades, territorios y autonomías. La participación, consulta e incidencia debe llevarse a cabo considerando sus formas</p> | <p>miras a la seguridad colectiva del continente.</p> <p>Artículo 4 - El Estado de Chile buscará solucionar los conflictos que se presenten con otros países por la vía pacífica, y se guiará bajo los principios de la integración y la hermandad entre los pueblos, siguiendo el principio de no intervención en los asuntos internos de otros Estados soberanos. En el caso de ser agredido, su legítima defensa responderá a los estándares consagrados por la Carta de las Naciones Unidas.</p> <p>Artículo 5 - Las fuerzas de defensa tendrán una doctrina militar basada en los principios y la doctrina de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario, y de los principios de la Carta de Naciones Unidas. Esta doctrina reconocerá la soberanía del pueblo como el poder</p> | |

| <p>Iniciativa N° 933-1, sobre seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo. (P. Politzer)</p> | <p>Iniciativa N° 959-1, sobre defensa plurinacional del Estado. (R. Catrileo)</p> | <p>Iniciativa N° 980-1, sobre seguridad pública del Estado. (A. Carrillo)</p> | <p>Iniciativa N° 1021-1, sobre fuerzas de defensa del Estado plurinacional de Chile. (E. Labraña)</p> | <p>Iniciativa Popular N° 34-1, Por unas Fuerzas Armadas y de Orden que sean el orgullo de todos chilenos y garanticen la democracia, la seguridad nacional y la defensa de la patria. (Organización Nos Importan)</p> |
|---|--|--|--|--|
| <p>Sus miembros no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.</p> <p>La ley regulará la organización de la defensa, la institucionalidad del sector, la organización del mando conjunto, las ramas de las Fuerzas Armadas, sus jefaturas, mando, la carrera militar, su previsión y presupuesto.</p> <p>Artículo XXX. Jefatura de las policías y Política Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>La o el Presidente de la República es el jefe supremo de las policías y estará a cargo de la seguridad pública. Podrá ejercer su autoridad por sí o por medio de quien designe, a través del</p> | <p>Artículo 3. En la definición de las estrategias, políticas, programas y planes de defensa, que puedan afectar directa o indirectamente tierras o territorios indígenas, el Estado deberá garantizar la efectiva participación de los pueblos y naciones indígenas, a través de los mecanismos que esta Constitución y la ley establezcan.</p> <p>No se podrán realizar actividades militares en tierras y territorios indígenas, a menos que lo soliciten el o los pueblos indígenas afectados o hubieran otorgado su consentimiento previo, libre e informado, o en los casos en que expresamente lo habilite esta Constitución.</p> <p>Con todo, las actividades militares en tierras y territorios</p> | <p>propias de organización, deliberación y mecanismos de decisión.</p> <p>Artículo 5. El personal de las agencias de seguridad pública, en el cumplimiento de sus funciones, se regirá por una doctrina policial orientada por el principio de la prevención del delito, el respeto a la democracia, y por el apego irrestricto a los derechos humanos, a esta Constitución, a los tratados internacionales firmados y ratificados por Chile y a la ley. Será atribución de la autoridad civil la preparación, aprobación y supervigilancia del programa de formación del personal.</p> <p>El personal de las agencias de seguridad tendrá prohibido participar en organizaciones políticas, emitir declaraciones o manifestar opiniones sobre asuntos de carácter político.</p> | <p>constituyente primordial, garantizará la subordinación real del estamento militar al poder civil democráticamente constituido. Tienen el deber de rendición de cuentas a las instancias legalmente establecidas con predominio de la participación civil.</p> <p>Artículo 6. El presupuesto de las fuerzas de defensa no debe exceder, en porcentaje del PIB, al de Salud, Educación y Vivienda en su conjunto.</p> <p>Artículo 7 – Las Fuerzas de Defensa de Chile no participarán en acciones militares ni policiales en el territorio del país con excepción del sofocamiento de, actos de sedición y/o rebelión armada frente a las autoridades legítimamente constituidas.</p> <p>Artículo 8 – Se constituirán salas especializadas en la justicia</p> | |

| <p>Iniciativa N° 933-1, sobre seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo. (P. Politzer)</p> | <p>Iniciativa N° 959-1, sobre defensa plurinacional del Estado. (R. Catrileo)</p> | <p>Iniciativa N° 980-1, sobre seguridad pública del Estado. (A. Carrillo)</p> | <p>Iniciativa N° 1021-1, sobre fuerzas de defensa del Estado plurinacional de Chile. (E. Labraña)</p> | <p>Iniciativa Popular N° 34-1, Por unas Fuerzas Armadas y de Orden que sean el orgullo de todos chilenos y garanticen la democracia, la seguridad nacional y la defensa de la patria. (Organización Nos Importan)</p> |
|---|--|--|---|--|
| <p>ministerio a cargo de la seguridad pública.</p> <p>La disposición, organización y criterios de distribución de las policías se establecerá en la Política Nacional de Seguridad Pública. La ley regulará la vigencia, alcances y mecanismos de elaboración y aprobación de la Política Nacional de Seguridad Pública la que deberá comprender la perspectiva de género y de interculturalidad, y el pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales.</p> <p>Artículo XXX. Policías.</p> <p>Las policías dependen del ministerio a cargo de la seguridad pública y son instituciones civiles de carácter centralizado, con competencia en todo el territorio de Chile, y están destinadas para garantizar la seguridad pública, dar eficacia al derecho y resguardar los derechos</p> | <p>indígenas deberán respetar las formas tradicionales de organización y decisión comunitarias y territoriales de los pueblos indígenas, limitarse al espacio geográfico indispensable para los fines que se persiguen y garantizar el cuidado del patrimonio natural y cultural de las naciones indígenas, velando especialmente por la no afectación de sitios sagrados, ceremoniales o de relevancia cultural.</p> <p>Artículo 4. Los órganos de la Defensa deberán adecuar su actuación y conformación a los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución, en especial el respeto a la democracia y a los derechos humanos, la no discriminación, la solidaridad, y la ética, probidad y transparencia pública.</p> | <p>Asimismo, no podrán postularse ni desempeñar cargos públicos, ni trabajar en instituciones de seguridad privadas durante el plazo que establezca la ley.</p> <p>Artículo 6. Las direcciones y mandos de las agencias de seguridad pública, así como el personal que las integra, serán responsables civil, penal y disciplinariamente por sus actos, debiendo ser investigados, procesados y sancionados por los tribunales ordinarios de justicia u órganos administrativos competentes conforme lo establecido en esta Constitución o la ley.</p> <p>Artículo 7. La incorporación a plantas o dotaciones se realizará a través de un ingreso único, universal, gratuito y no discriminatorio, pudiendo incorporarse personal con estudios o experiencia profesional desarrollados fuera</p> | <p>ordinaria para juzgar los delitos que se pudieran derivar de órdenes y/o tareas militares. Todos, sin excepción estarán bajo la jurisdicción de la justicia civil.</p> <p>Artículo 8 – El ingreso a la profesión militar será por la vía de un mecanismo único de ingreso, universal y gratuito. Los ascensos en la jerarquía militar se basarán en el mérito objetivamente y legalmente definido. Se prohíbe cualquier discriminación y se incorporará la perspectiva de género de acuerdo a los criterios de paridad e integración de las diversidades sexuales, al mismo tiempo que se considerará una falta grave al mérito, el involucramiento en actos de violencia intrafamiliar.</p> <p>Artículo 9 – Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia. Las y los efectivos</p> | |

| <p>Iniciativa N° 933-1, sobre seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo. (P. Politzer)</p> | <p>Iniciativa N° 959-1, sobre defensa plurinacional del Estado. (R. Catrileo)</p> | <p>Iniciativa N° 980-1, sobre seguridad pública del Estado. (A. Carrillo)</p> | <p>Iniciativa N° 1021-1, sobre fuerzas de defensa del Estado plurinacional de Chile. (E. Labraña)</p> | <p>Iniciativa Popular N° 34-1, Por unas Fuerzas Armadas y de Orden que sean el orgullo de todos chilenos y garanticen la democracia, la seguridad nacional y la defensa de la patria. (Organización Nos Importan)</p> |
|---|--|--|--|--|
| <p>fundamentales, en el marco de sus competencias.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, las policías deberán actuar con pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales garantizados en esta Constitución.</p> <p>Son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes, según correspondan.</p> <p>Sus miembros no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.</p> <p>La ley regulará a las instituciones policiales, sus jefaturas, la carrera</p> | <p>La integración de las Fuerzas de Defensa se realizará a través de un ingreso único, universal, gratuito y no discriminatorio. La formación en sus escuelas matrices se fundamentará en un enfoque de derechos humanos. Se prohíbe toda forma de reclutamiento obligatorio o forzoso.</p> <p>Los ascensos en la carrera militar se regularán por ley en virtud de criterios objetivos, no pudiendo existir discriminación alguna, especialmente por razones de género u orientación sexual o pertenencia a pueblos o naciones indígenas. El nombramiento y retiro serán regulados por ley.</p> <p>Artículo 5. Corresponderá al Congreso Plurinacional supervisar y aprobar periódicamente el</p> | <p>de la institución en las especialidades que competan.</p> <p>Los ascensos en la carrera policial se regularán por ley en virtud de criterios objetivos, no pudiendo existir discriminación alguna, especialmente por razones de género u orientación sexual o pertenencia a pueblos o naciones indígenas. El nombramiento y retiro serán regulados por ley.</p> <p>El auditor interno de cada agencia de seguridad pública será un civil profesional no policial designado por el Congreso Plurinacional conforme lo establecido en la ley.</p> <p>Artículo 8. La dotación de personal de las agencias de seguridad pública será establecida por ley y sus recursos presupuestarios serán establecidos en la ley general de</p> | <p>de las Fuerzas de Defensa podrán desobedecer órdenes que impliquen violaciones a los derechos humanos o los principios de política exterior consagrados en la presente Constitución. La ley penal establecerá la objeción de conciencia específicamente como una eximente de responsabilidad penal y la consignará especialmente en estas circunstancias.</p> <p>Artículo 10 – Se prohíbe la instalación de bases militares extranjeras en territorio nacional y la existencia de operaciones y empresas de seguridad privada con actividades militares o paramilitares.</p> <p>Artículo 11 - Siendo las fuerzas de defensa instituciones no deliberantes, las decisiones sobre compra de armamento, formación y entrenamiento en instituciones en el extranjero,</p> | |

| <p>Iniciativa N° 933-1, sobre seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo. (P. Politzer)</p> | <p>Iniciativa N° 959-1, sobre defensa plurinacional del Estado. (R. Catrileo)</p> | <p>Iniciativa N° 980-1, sobre seguridad pública del Estado. (A. Carrillo)</p> | <p>Iniciativa N° 1021-1, sobre fuerzas de defensa del Estado plurinacional de Chile. (E. Labraña)</p> | <p>Iniciativa Popular N° 34-1, Por unas Fuerzas Armadas y de Orden que sean el orgullo de todos chilenos y garanticen la democracia, la seguridad nacional y la defensa de la patria. (Organización Nos Importan)</p> |
|--|--|---|--|--|
| <p>policial, su previsión y presupuesto.</p> | <p>presupuesto de defensa y la utilización de los gastos reservados; fiscalizar la actividad económica en la que participen las Fuerzas de Defensa, especialmente las transacciones y obtención de armamento; el tipo y contenido de las relaciones militares internacionales; las actividades de inteligencia exterior; el secreto militar; los contenidos de la formación y su adecuación a las normas plurinacionales e internacionales de derechos humanos; y la no discriminación en las Fuerzas de Defensa.</p> <p>Artículo 6. Las o los Comandantes en Jefe de las diversas ramas de la Fuerza de Defensa serán nombrados por la Presidenta o Presidente de la República y aprobados por el Congreso Plurinacional dentro del cuerpo de</p> | <p>presupuesto aprobada anualmente por el Congreso Plurinacional. Los ingresos obtenidos por la venta de activos, servicios u otros que realicen las agencias de seguridad pública integrarán el tesoro público. La información sobre la ejecución del gasto será entregada directa y regularmente al Ministerio al cual se subordinan.</p> | <p>alianza con otras fuerzas militares extranjeras, la realización de ejercicios militares conjunto con otros países, deben contar con autorización fundada del Congreso Plurinacional. De igual manera, las rendiciones de cuentas de las instituciones armadas que incluyan el uso del presupuesto y de gastos reservados serán supervisadas por comisiones mixtas parlamento/sociedad civil con potestad para iniciar procesos de corte disciplinario y de remoción de cargos.</p> <p>Artículo 12. Se prohíbe realizar tareas de vigilancia, seguimiento y recopilación de información dentro de Chile por personal militar.</p> <p>Artículo 13. Se prohíbe la participación militar de integrantes de las Fuerzas de Defensa en estado activo o en</p> | |

| <p>Iniciativa N° 933-1, sobre seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo. (P. Politzer)</p> | <p>Iniciativa N° 959-1, sobre defensa plurinacional del Estado. (R. Catrileo)</p> | <p>Iniciativa N° 980-1, sobre seguridad pública del Estado. (A. Carrillo)</p> | <p>Iniciativa N° 1021-1, sobre fuerzas de defensa del Estado plurinacional de Chile. (E. Labraña)</p> | <p>Iniciativa Popular N° 34-1, Por unas Fuerzas Armadas y de Orden que sean el orgullo de todos chilenos y garanticen la democracia, la seguridad nacional y la defensa de la patria. (Organización Nos Importan)</p> |
|--|--|--|--|--|
| | <p>generales por un periodo de cuatro años; podrá llamarlos a retiro antes de ese período debiendo informar al Congreso el fundamento de su decisión.</p> <p>El nombramiento de oficiales hasta el grado de teniente coronel será efectuado por la Presidenta o Presidente de la República a propuesta del Ministro correspondiente, de acuerdo al mérito, desempeño y la promoción; los nombramientos de oficiales superiores desde el grado de Coronel serán otorgados por el Congreso, a propuesta del Presidente.</p> <p>Artículo 7. Las autoridades y mandos de la Fuerza de Defensa serán responsables civil, penal y disciplinariamente por las órdenes que impartan. Quienes reciban orden o</p> | | <p>retiro incorporados en la Reserva Nacional, como voluntarios o mercenarios en guerras o conflictos armados en los cuales la participación de Chile no haya sido declarada legalmente. Los efectivos o ex efectivos que participen de esas operaciones o empresas perderán toda relación o beneficio con las Fuerzas de Defensa del Estado de Chile.</p> | |

| <p>Iniciativa N° 933-1, sobre seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo. (P. Politzer)</p> | <p>Iniciativa N° 959-1, sobre defensa plurinacional del Estado. (R. Catrileo)</p> | <p>Iniciativa N° 980-1, sobre seguridad pública del Estado. (A. Carrillo)</p> | <p>Iniciativa N° 1021-1, sobre fuerzas de defensa del Estado plurinacional de Chile. (E. Labraña)</p> | <p>Iniciativa Popular N° 34-1, Por unas Fuerzas Armadas y de Orden que sean el orgullo de todos chilenos y garanticen la democracia, la seguridad nacional y la defensa de la patria. (Organización Nos Importan)</p> |
|--|---|--|--|--|
| | <p>instrucción para quebrantar el orden constitucional, ejercer la tortura, la desaparición forzada o la ejecución de personas deben denunciarlo o, de no ser posible, resistirse. Las y los autores serán investigados, juzgados y sancionados por los tribunales ordinarios de justicia.</p> <p>Artículo 8. Del Consejo Asesor de Defensa. La Presidenta o Presidente de la República tendrá la atribución exclusiva de convocar al Consejo Asesor de Defensa cuando así lo requiera, el que tendrá la función de asesorarle en materias de defensa plurinacional. El Consejo será un órgano colegiado y de carácter consultivo, conformado por un o una representante del Congreso Plurinacional, los ministerios pertinentes, las y</p> | | | |

| | | | | |
|--|---|--|--|--|
| <p>Iniciativa N° 933-1, sobre seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo. (P. Politzer)</p> | <p>Iniciativa N° 959-1, sobre defensa plurinacional del Estado. (R. Catrileo)</p> | <p>Iniciativa N° 980-1, sobre seguridad pública del Estado. (A. Carrillo)</p> | <p>Iniciativa N° 1021-1, sobre fuerzas de defensa del Estado plurinacional de Chile. (E. Labraña)</p> | <p>Iniciativa Popular N° 34-1, Por unas Fuerzas Armadas y de Orden que sean el orgullo de todos chilenos y garanticen la democracia, la seguridad nacional y la defensa de la patria. (Organización Nos Importan)</p> |
| | <p>los Comandantes de las Fuerzas de Defensa, la Defensora o Defensor de los Pueblos y otras personas u organismos que el Presidenta o Presidente de la República estime pertinente. La ley regulará su funcionamiento.</p> | | | |